

GRV/MSO
31/12/2014

DECRETO ALCALDICIO No. 003040
LITUECHE, 31 de Diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

- La necesidad ejecutar el Programa de Equidad rural 2015 suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Litueche y el Servicio de salud O'Higgins.
- Lo consagrado en la ley 20.261 que tiene relación con el examen único nacional de médicos.
- Que la Dra. Karla Sídney Rodríguez Requiz tiene la voluntad y la intención de trabajar en salud rural en la Municipalidad de Litueche.
- La presentación del Alcalde de Litueche en atención a contratación de la Dra. Sídney Rodríguez Requiz a la contraloría regional.
- La respuesta de este órgano contralor n° 61.976/14 del 17/04/14, oficio 1.523, que dice relación con el deber de dar continuidad al servicio a favor de la salud de la población.
- Que la Dra. Rodríguez está rindiendo los exámenes del EUNACOM para dar cumplimiento a la ley 20.261.
- El contrato de prestación de servicios entre la Ilustre Municipalidad de Litueche y la Dra. Karla Sídney Rodríguez Requiz.

VISTOS:

Las normas consagradas en la Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, artículo n°10, NUMERAL 7 letras M). El Decreto Alcaldicio No. 2.621, de fecha 06 de Diciembre del 2012, que nombra alcalde titular. Lo dispuesto en la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. La resolución n° 1.600 de la contraloría general de la república. El estatuto de atención primaria ley 19.378. Y la ley 20.261.

DECRETO:

- 1.- **Apruébese** el contrato de prestación de servicios, con fecha 01 de Enero del 2015, suscrita entre la **I. Municipalidad de Litueche** y la Dra. Karla Sídney Rodríguez Requiz Cédula de Identidad No. 24.249.331-1, por la suma de **\$ 1.908.000.-** (Un millón novecientos ocho mil) mensual, impuesto incluido. **Desde el 01 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015.**
- 2.- **Déjese** establecido que la profesional está validando su desempeño profesional y está rindiendo el EUNACOM
- 3.- **Remítase** copia del presente Decreto y Contrato respectivamente a los Depto. de Finanzas y Salud para su conocimiento y supervisión.
- 4.- **Impútese** el gasto al programa de equidad rural 2015 cuenta 22.11.999.002.012 programa de equidad rural y a la cuenta 22.11.999.002.015, de presupuesto municipal asociada a rondas médicas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA SOLEDAD OLMEDO
SECRETARIA MUNICIPAL

RAE/MSO/GRV/grv
Distribución
Oficina de Partes
Archivo Oficina



RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA
ALCALDE



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins, República de Chile, a treinta y un días del mes de diciembre del dos mil catorce, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**, rol único tributario número 69.091.100 - 0, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **RENÉ SANTIAGO ACUÑA ECHEVERRÍA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número 11.631.592-0, ambos domiciliados en calle Cardenal Caro número 796, comuna de Litueche, parte en adelante indistintamente denominada por su nombre o con la expresión **Municipalidad**; y, por la otra parte, La Dra. Karla Sídney Rodríguez Réquíz, de nacionalidad Boliviana, cédula nacional de identidad número 24.249.331-1, de profesión médico cirujano, soltera, domiciliada en calle San Fernando s/n, comuna de Litueche., parte en adelante indistintamente denominada por su nombre o con la expresión **prestadora de servicios**; todos mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Litueche, celebró la suscripción de un convenio que tiene relación con "Programa de Equidad Rural 2015". Este instrumento se genera con la necesidad de otorgar cobertura de atención médica a las poblaciones de las postas de Quelentaro, Pulin y la estación médico rural de Paso del Soldado.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a las obligaciones explicadas en la cláusula precedente, la I. Municipalidad de Litueche, contrata en este acto los servicios la Dra. Karla Sídney Rodríguez Requíz, de nacionalidad Boliviana, de profesión Médico Cirujano, con una jornada de 44 Horas Semanales.

TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que en el desempeño del cargo señalado en la cláusula precedente la prestadora de servicios, se desempeñará como trabajador independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguno con la Municipalidad, dejándose expresa constancia que del presente contrato no se derivan situaciones de dependencia o que puedan entenderse o estimarse que se trata de un contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio. Sin perjuicio de lo anterior, las comparecientes dejan explícitamente establecido que el Programa De Equidad Rural dependerá administrativamente del Departamento de Salud Municipal, de la Municipalidad de Litueche, la cual fiscalizará el adecuado cumplimiento del presente contrato.

CUARTO: Las labores que habrán de ser desempeñadas por el Prestador de Servicios, serán las siguientes:

- Atención de los pacientes de las postas en cuestión en relación a población crónica y morbilidad.
- Trabajar en conjunto con el departamento de salud y todo el equipo de salud que preste servicios a las postas.
- Planificar la intervención de talleres de salud preventiva a las poblaciones de las postas y organizaciones comunitarias.
- Mantener información actualizada de los beneficiarios y hacer análisis de sus reportes que ayuden en la toma de decisiones para una mejor gestión del programa.
- Colaborar con la buena administración y ejecución de los recursos aportados por el Municipio.
- Participar En las reuniones técnicas, talleres, capacitaciones u otras actividades que el programa demande.

- Elaborar los informes técnicos que den cuenta de los avances respecto del Programa de Mediano Plazo, el Plan de Trabajo Anual.
- Realizar visitas domiciliarias a los pacientes dependientes del departamento de salud.

QUINTO: La Municipalidad pagará al prestador de servicios la suma de **\$1.908.000.-** (Un millón novecientos ocho mil impuestos incluidos, valor por 44 horas semanales, este monto será cancelado al término de cada mes calendario, previa emisión de Boleta de Honorarios acompañado de Informe de Actividades y Comprobante de Pago de Cotizaciones Previsionales que establece la Ley N° 20.255. Imputándose el gasto al Programa de Equidad Rural 2015. La Municipalidad retendrá en la oportunidad de cada pago el impuesto que corresponda de acuerdo a la Ley de la Renta. Las sumas retenidas se integrarán mensualmente por la Municipalidad en arcas fiscales, otorgándosele a la prestadora de servicios al fin de cada año calendario un certificado de honorarios en que se indiquen las retenciones efectuadas, para los efectos de la declaración anual de impuestos correspondientes

SEXTO: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera anterior, los contratantes estipulan que la prestadora de servicios sólo tiene derecho al pago de los honorarios previstos en la cláusula precedente, no teniendo, en consecuencia, ninguno de los derechos laborales contemplados en el Código del Trabajo, ni tampoco ninguno de los derechos funcionarios consagrados en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales y estatuto de atención primaria. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período Enero del 2015 a Diciembre del 2015, las partes acuerdan que la prestadora de servicios podrá hacer uso de **6 (seis) días de Permiso Administrativo** con goce de remuneración. En todo caso, su programación deberá ser anticipada con, a lo menos 05 días, para ser evaluada por la Dirección de Salud Municipal, quien dependerá directamente del Director de esta Unidad.

SEPTIMO: Se deja expresamente establecido de rebajar la carga horaria para que la profesional pueda cumplir horas de gabinete Psicotécnico si la Seremi de transporte autoriza la contratación de este profesional en atención a la ley n° 20.261.

OCTAVO: El presente contrato entrará en vigencia a contar del **01 de Enero del 2015** y su fecha de término será el **31 de Diciembre del 2015, ambas fechas inclusive, pudiéndose extender por un año calendario más con la emisión de un decreto Alcaldicio.**

Lo anterior, sin perjuicio de lo recién dicho, cualquiera de las partes estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, sin necesidad de expresar causa alguna, con la única formalidad de avisar por escrito a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante comunicación dirigida a los domicilios que cada uno de los contratantes han expresado en este instrumento, comunicación que deberá enviarse con 30 días de anticipación a la fecha en que la parte que avisa desee poner término a la convención.

NOVENO: Se deja expresamente establecido que la Municipalidad de Litueche contrata los servicios de la **Dra. Karla Rodríguez Requiz**, para dar cumplimiento al convenio suscrito con el servicio de salud O'Higgins, mencionado en la cláusula primera de este instrumento, y cuya vigencia también ha sido explicitada en la misma cláusula. En consecuencia, si el contrato celebrado entre ambas instituciones públicas **TERMINA** por aplicación de algunas de las causales previstas en el convenio – que las partes declaran conocer y aceptar como parte integrante del presente documento – o por cualquier otra razón terminará de inmediato y de pleno derecho la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, aún cuando no se haya cumplido el plazo de vigencia del mismo. Las partes acuerdan que si ello sucede no se pagará indemnización alguna a la prestadora de servicios.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud Municipal

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, prorrogando competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, declarando, la prestadora de servicios, haber recibido un ejemplar de él y que éste es fiel reflejo de la relación contractual existente entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 06 de diciembre de 2012, la cual no se adjunta por ser de público conocimiento.

DECIMO TERCERO: Para que el presente Contrato tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Firman,

Dra. KARLA SIDNEY RODRIGUEZ REQUIZ
Médico Cirujano
Céd. Ident. No. 24.249.331-1



RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde



MARIA SOLEDAD OLMEDO
Secretario Municipal
Ministro de Fe